



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Orlando Miguel Quintero Rivera
Demandado	Corporación Verde Urbano y otros
Radicado	05154 31 13 001 2021 00065 00
Asunto	Contesta demanda-Admite llamamiento en garantía-otro
Interlocutorio No.	273

Integrado como se encuentra el contradictorio en el proceso de la referencia, en tanto se allegan las respuestas a la demanda, se tiene contestada en forma oportuna por el Municipio de Caucasia, Liberty Seguros S.A., y en forma extemporánea por CORPORACIÓN VERDE URBANO, toda vez que fue notificado el 06 de mayo de 2021 y contestó el 4 de junio del mismo año.

Por lo anterior, se reconoce personería para representar al Municipio de Caucasia, al abogado JOSEPH FERNANDO RODRÍGUEZ QUINTERO con T.P. 238.562 del C.S.J., conforme al poder anexo al escrito de contestación, y no se acepta la renuncia que hace al poder por cuanto no se acredita haberse comunicado al poderdante esa decisión, conforme al art. 76 del C.G.P.

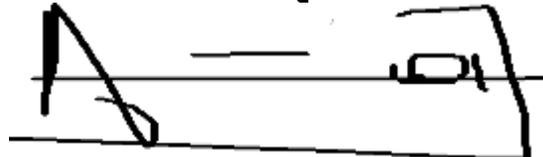
Reconocer personería al abogado DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ con T.P. 141.048 del C.S.J, para presentar a la demandada CORPORACIÓN VERDE URBANO conforme al poder allegado al expediente, y a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada Ana Cristina Toro Arango con T.P. 121.342 del CSJ., para representa a Liberty Seguros S.A., conforme al poder conferido.

Por último, y considerando que el demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA al momento de contestar la demanda, formulan llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS SA., con fundamento en la Póliza 3005272, en la cual se evidencia que los hechos materia de demanda, se encuentran cubiertos en la duración de la póliza, vigente para la época, siendo asegurado el demandado MUNICIPIO DE

CAUCASIA., se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen el MUNICIPIO DE CAUCASIA a LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a LIBERTY SEGUROS S.A., para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía aquí admitido, conforme al art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e187aab32bc657c852c5da61050dcf37aab88c41fad126de76a9f112f73
9c1d**

Documento generado en 22/06/2021 10:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>